

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Las Empresas a que hace referencia la base segunda del punto primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de agosto de 1964 que deseen acogerse al régimen de acción concertada, deberán solicitarlo del Ministerio de Industria dentro del plazo de un año, una vez transcurridos treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Las solicitudes, acompañadas de la propuesta de concierto a que se hace referencia en la regla siguiente, se presentarán a través del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Los proyectos técnicos, económicos u otros se presentarán a través de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria.

Tercero.—Las solicitudes habrán de contener además de las circunstancias que se determinan en el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la expresa aceptación de las bases generales del concierto y deberán acompañarse de una propuesta en la que se expresen las bases específicas que cada Empresa considere conveniente proponer.

Cuarto.—En ningún caso las Empresas podrán proponer bases que supongan una reducción de las exigencias que se deriven de las bases generales o una ampliación de los derechos y beneficios por éstas establecidos.

Quinto.—La Dirección General de Industrias Textiles y Varias, con observancia de lo dispuesto en la base IX de la Orden

de 22 de agosto de 1964, modificada por la de 3 de abril de 1965, propondrá al Ministro de Industria la resolución que proceda.

Sexto.—El acto administrativo admitiendo o denegando la solicitud pone fin a la vía administrativa.

Séptimo.—Admitida, en su caso, la solicitud se extenderá la oportuna acta de concierto, en la que se expresarán con toda precisión los elementos del acuerdo y su alcance, así como los beneficios, derechos y obligaciones de la Empresa.

Octavo.—Extendida el acta de concierto será remitida a los Ministerios de Hacienda, Agricultura, Comercio y demás Departamentos interesados, a efectos de la concesión de beneficios.

Noveno.—El período de solicitud anteriormente establecido será nuevamente abierto cuando el Ministerio de Industria lo estime conveniente hasta la cobertura, en cada una de las actividades a que se refiere el concierto, de los objetivos fijados por el Plan de Desarrollo.

Décimo.—El acta de concierto extendida entre la Administración y cada Empresa implica la aprobación del Ministerio de Industria respecto del proyecto y su informe favorable ante los Organos de la Administración a todos los efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Textiles y Varias.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 8 de abril de 1965 por la que se nombra por concurso al personal de la Guardia Civil que se menciona para cubrir plazas de Cabos, Guardias segundos Radiotelegrafistas y Guardias segundos, vacantes en las Compañías Móviles de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero último para la provisión de plazas de Cabos Guardias segundos Radiotelegrafistas y Guardias segundos, vacantes en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir las vacantes que a continuación se relacionan al personal de la Guardia Civil que se menciona:

##### Cabos

Camilo Suárez Mellán.  
Miguel Mesa González.

##### Guardias segundos Radiotelegrafistas

Victor Sáenz Martínez.  
Antonio Ruz Humanes.  
Diego Piñero Rocha.  
Alejandro Serrano Soria.

##### Guardias segundos

José Ortego Jurio.  
Manuel Ruiz Lagos.  
Manuel Chans Martínez.  
Francisco García Castro.  
Manuel Molinero García.  
Juan Teruel Cintas.

José Veiga Pérez.  
Pedro Carrero Martín.  
Juan Rubio Ruiz Ruiz.  
Emilio de Pablo Aylagas.  
Antonio Alvarez Cornejo.  
Luis Bueno Betes.  
Jesús Ceruelo Callaved.  
Manuel Fernández Vizcaino.  
José España González.  
Pedro Morales Moreno.  
Andrés Vázquez Rosales.  
Agustín Garrido Pérez.  
Julio Serradilla Expósito.  
José Sánchez Martín Jiménez.  
José Melián Delgado.  
Cándido Matamoros Recio.  
Jovino López Real.  
Domitiano Uña Codesal.  
Joaquín Carvajal Montes.

Cada uno de los cuales percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al Presupuesto de Ayuda y Colaboración de los expresados territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 14 de abril de 1965 por la que se dispone el cese del Teniente del Arma de Infantería (E. A.) don Andrés Colombo Sánchez en la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Teniente del Arma de Infantería (E. A.) don Andrés Colombo Sánchez,